

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 8.ª Región Militar por la que se anuncia subasta para la enajenación del material que se cita.

A las diez horas del día 31 del actual se reunirá esta Junta en el Almacén de Intendencia de la plaza para la enajenación por subasta oral por pujas a la llana al alza de diverso material inútil existente en los Cuerpos, Centros y Dependencias de la 8.ª Región Militar (material de cocina, mobiliario, material de música, máquinas escribir, trazo loneta caqui, residuos cuero, residuos de botas, jerga de sacos, chatarra férrea, de aluminio y acero)

Los pliegos de condiciones que regirán en la subasta pueden verse en esta Junta (Gobierno Militar de La Coruña) todos los días laborables de diez a trece horas, donde se informará sobre la composición de los lotes y lugar donde se encuentra depositado el material.

La Coruña, 10 de enero de 1963.—267.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se mencionan

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Villarta de San Juan y Daimiel (expediente número 7.087) a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», como hijaela del que es concesionario entre Ciudad Real y Daimiel (V-1.666; CR-27), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villarta de San Juan y Daimiel, de 28,6 kilómetros de longitud, pasará por Arenas de San Juan, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Daimiel y Villarta de San Juan, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villarta de San Juan y Ciudad Real, por prolongación de una de las del servicio-base, y regreso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, con la condición expresa de que las mismas no darán lugar a que se establezcan servicios combinados entre Ciudad Real y Madrid.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para cuarenta y un (41) viajeros y clasificación de primera y segunda, y como reserva, el del servicio-base (V-1.666; CR-27).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.666; CR: 27).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

6.049.

Servicio entre Otos y Beniatjar a Valencia (expediente número 3.830), a don Vicente Bataller Seguí, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Vicente Llopis Tudela, convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Otos y Valencia, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Beniatjar, Puebla del Duc, Beniganim, Genovés, Játiva, Torrellorís, Manuel y Villanueva de Castellón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Puebla del Duc y Valencia, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, entre Otos Beniatjar y Valencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para veintitrés (23) viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Pesetas 0,41 viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0615 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la Renfe y Compañía del ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón el canon de coincidencia que corresponda.

6.050

Servicio entre Tallore y Fonsagrada (expediente número 5.124), a don Manuel Veiga Caldeiro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tallore y Fonsagrada, de 20,5 kilómetros de longitud, pasará por Carballín, Acebo, Fonfría y Mesón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Tallore y Fonsagrada y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Acebo y Fonsagrada, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Tallore y Fonsagrada y otra expedición entre Fonsagrada y Tallore.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para veinticinco (25) viajeros cada uno y clasificación de segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase segunda: Pesetas 0,46 viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Clase tercera: Pesetas 0,41 viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.
C.051.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Astorga a Lucillo, a Santa Colomba de Somoza, a Benavides de Orbigo y a Suero de Cepeda (expediente número 3.061), a don Salvador Alvarez Mínguez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Astorga y Lucillo, de 24 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El de Astorga a Santa Colomba de Somoza, de 16 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Astorga a Benavides de Orbigo, de 20 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; y

El de Astorga a Sueros de Cepeda, de 24 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Astorga y Lucillo: Una expedición de ida y vuelta los lunes primero y tercero de cada mes.

Entre Astorga y Santa Colomba de Somoza: Una expedición de ida y vuelta los lunes segundo y cuarto de cada mes.

Entre Astorga y Benavides de Orbigo: Una expedición de ida y vuelta todos los jueves de cada mes.

Entre Astorga y Sueros de Cepeda: Una expedición de ida y vuelta los lunes alternos en que se celebre mercado en la segunda de las citadas localidades.

Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas Inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses mixtos, que cumplan las condiciones especificadas en los artículos 51 y 56 del Reglamento.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero kilómetros (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Mercancías: 7,15 pesetas tonelada métrica-kilómetro.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—6.052.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Pesqueras del Guadiana, S. A.» para ocupar una parcela en el muelle de Levante del puerto pesquero de Cádiz y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a «Pesqueras del Guadiana, S. A.» para ocupar una parcela de 440 metros cuadrados en el muelle de Levante del puerto pesquero de Cádiz para la instalación de una fábrica de hielo con destino a su propia flota pesquera y venta al público del sobrante, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Luis Bueno Lorenzo para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la dársena pesquera del puerto de Cádiz.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Luis Bueno Lorenzo la ocupación de una parcela de 1.331,25 metros cuadrados en los terrenos inmediatos al muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz, con destino a la construcción de un taller mecánico para reparaciones navales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Antonio Medina Lama y otros para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la margen izquierda del río Odiel, término municipal de Palos de la Frontera.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto.

Autorizar a don Antonio Medina Lama y otros para ocupar una parcela en la margen izquierda del río Odiel, en el término municipal de Palos de la Frontera, con destino a la construcción de un muelle de madera para el embarque de turba, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 23 de diciembre de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de construcción de la carretera local de Gallegos de Altamiro a la de Avila a la de Cañizal a P. Drañita, término municipal de Gallegos de Altamiro.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita para las fincas afectadas por el proyecto de construcción de la carretera local de Gallegos de Altamiro a la de Avila a la de Cañizal a Piedrahita, término municipal de Gallegos de Altamiro:

1) Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, el Ingeniero Jefe remitió al Alcalde de Gallegos de Altamiro la relación de propietarios para su rectificación. Devuelta la relación de propietarios debidamente rectificada se abrió información pública durante el plazo de quince (15) días hábiles, publicándose dicha relación en los boletines oficiales y en el «Diario de Avila», así como en el tablón de edictos de la Alcaldía.

2) Resultando que dentro del plazo de información pública no se presentó ninguna reclamación ni en esta Jefatura de Obras Públicas ni en la Alcaldía de Gallegos de Altamiro.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y Reglamento de Aplicación de esta Ley de 26 de abril de 1957.

1) Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, acerca de la información pública; publicación en los boletines oficiales, «Diario de Avila» y exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía, sin que se hayan presentado reclamaciones.

2) Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefe de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores Civiles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de Aplicación ya citado, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, cuyos interesados se relacionan a continuación: